

## LEY N° 2996

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL  
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1°:** Modifícase el Artículo 3° de la Ley 2879, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 3°: Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, cuando exista conciliación entre las partes, o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente o se repare el daño en la medida de lo posible.*

*No podrán someterse a mediación las causas originadas por delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o cuando haya mediado violencia doméstica o de género.*

*La derivación del caso a mediación implica la suspensión de los plazos procesales desde la derivación a la oficina de mediación, hasta por sesenta (60) días, prorrogables por treinta (30) días más o el cierre del proceso de mediación, según lo que ocurra primero".*

**Artículo 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de abril de dos mil dieciséis.

Fdo.) Cr. Rolando Figueroa  
Presidente  
H. Legislatura del Neuquén

Julieta Corroza  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2996.

Neuquén, 02 de mayo de 2016.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, publíquese, y dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0562/2016.

FDO.) GUTIÉRREZ  
GAIDO

## LEY N° 2997

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL  
NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1°:** Establécese la gratuidad del trámite de actualización del Documento Nacional de Identidad (DNI), desde los cinco (5) hasta los ocho (8) años, de los niños escolarizados en establecimientos de la Provincia.

**Artículo 2°:** Para acceder al beneficio dispuesto en el artículo anterior, se debe presentar, ante la Delegación del Registro Civil y Capacidad de las Personas donde se realice el trámite, el certificado de escolaridad del niño.

Dicho certificado debe ser extendido por la autoridad competente del establecimiento educativo donde concurra el menor.

**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo provincial debe asumir el costo del trámite frente al Registro Nacional de las Personas (Renaper), de acuerdo con lo establecido por la reglamentación y llevar adelante una campaña de difusión sobre los beneficios que otorga esta norma.

**Artículo 4°:** En caso de que el menor superara la edad de ocho (8) años al momento de realizar la actualización del DNI, se le conservará el beneficio previsto en el Artículo 1°, sin perjuicio de la obligatoriedad de sus representantes legales de abonar la multa que, a tales efectos, establezca el Renaper, con la única excepción de aquellos que demuestren no tener ingresos por encima de un Salario Mínimo, Vital y Móvil, en cuyo caso la multa será abonada también por el Estado provincial.

**Artículo 5°:** Facúltase al Poder Ejecutivo Pro-